

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 40 DE 2018
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE.**

CONTRATISTA:	JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.628.585) M/CTE.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
OBJETO:	Prestación de servicios personales como Técnico de Sistemas del Canal Regional Teleislas

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, Islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los números 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.011.239 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA, es Tecnólogo en Sistemas, además se concluye de su Curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. 3. Que TELEISLAS requiere una persona que se encargue de administrar la página web y al mismo tiempo ser el administrador de la red de datos. 4. Que no existe personal de planta para atender las demandas de los usuarios y por tanto es necesario gestionar la contratación de un ingeniero o Técnico en Sistemas con conocimiento en mantenimiento de equipos informáticos (computadores e impresoras) y mantenimiento de las redes de datos. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es, por parte del CONTRATISTA, la prestación de sus servicios como Técnico de Sistemas en la Sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS LTDA. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: 1. Proporcionar soporte y solución a los problemas de funcionamiento de los sistemas informáticos. 2. Atender la resolución de dudas o requerimientos de información de los usuarios tanto internos como externos a la Unidad. 3. Brindar atención y entrenamiento a los usuarios de los sistemas informáticos. 4. Brindar apoyo en la evaluación de las necesidades tecnológicas de las áreas administrativas y misionales. 5. Elaborar en conjunto con usuarios y proveedores las pruebas de funcionalidad de los diferentes componentes del sistema de información. 6. Verificar que los proveedores de los sistemas informáticos cumplan con los acuerdos de servicio establecidos. 7. Efectuar mediciones periódicas, analizar y consolidar para obtener indicadores del comportamiento de los procesos de los sistemas informáticos. 8. Gestionar y planificar con las demás áreas involucradas la puesta en producción, actualización y mantenimiento de los sistemas informáticos. 9. Verificar periódicamente el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos de acuerdo con los parámetros establecidos para el mismo (desempeño, carga, etc.). 10. Realizar instalaciones, configuraciones, actualizaciones y migraciones al software. 11. Elaborar y mantener actualizada la documentación de los sistemas informáticos, incluyendo diseños, configuración, procesos, procedimientos de uso, esquemas de seguridad y contingencia. 12. Investigar e implementa nuevas tecnologías y herramientas .

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Elaborar un Plan de Mantenimiento Preventivo para los equipos informáticos, dentro de los primeros quince (15) días de ejecución del contrato. **2)** Presentar mensualmente un Informe de Ejecución del Plan de Mantenimiento Preventivo de acuerdo al cronograma presentado con sus respectivos soportes (formatos de mantenimiento preventivo de cada equipo debidamente diligenciado y firmado por el usuario). **3)** Presentar mensualmente un (1) Informe de Mantenimiento Correctivo en el cual se relacionen los equipos dañados y/o reparados con sus respectivos soportes (formatos de mantenimiento correctivo de cada equipo debidamente diligenciado y firmado por el usuario). **4)** Presentar mensualmente un (1) Informe de Seguimiento de Backup o respaldos, donde se deje constancias de los hallazgos encontrados. **5).** Administrar los recursos de hardware y software corporativos. **6)** Realizar monitoreo a la actualización de las Hojas de Vida de los Equipos Informáticos del canal. **7)** Brindar soporte técnico en la elaboración de términos de referencia para la adquisición de software y hardware del canal. **8)** Asesorar al canal en los procesos de adquisición de software y hardware del canal, mediante la realización de cotizaciones con proveedores. **9)** Instalar equipos o componentes de equipos informáticos en TELEISLAS. **10)** Actualizar diariamente la información publicada en la página web de TELEISLAS según información suministrada por Gerencia. **11)** Atender el 100% los requerimientos de los usuarios de la página web corporativa, vinculados laboralmente al canal en un término no mayor a ocho (8) horas hábiles laborales. **12)** Atender el 100% de los requerimientos de los usuarios de la red de datos de TELEISLAS, en un término no mayor a ocho (8) horas hábiles laborales. **13)** Diseñar e implementar una red de comunicación interna en la Entidad. **14)** Brindar Soporte técnico a los equipos de cómputo del sistema de producción, postproducción y emisión de TELEISLAS. **15)** Brindar Soporte técnico en la adopción del sistema para la administración del archivo fílmico en TELEISLAS. **16)** Brindar Soporte técnico en el diseño e implementación de bases de datos de TELEISLAS. **17)** otras asignadas por el supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato deberá presentar mensualmente planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2000, 828 de 2003 y 1150 de 2007. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a los parafiscales.

PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) meses y QUINCE (15) días, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.628.585) M/CTE**, CTP 006 del 9 de enero de 2018 del rubro presupuestal 1020R12.

CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos de la siguiente manera: TELEISLAS pagará once (11) mensualidades vencidas por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.793.790) MC/TE**, cada una y **UN (1) pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$896.895) MC/TE**, correspondientes a QUINCE (15) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones (Y)



productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2018 según Certificado de Disponibilidad presupuestal **CTP 006 del 2018** del rubro presupuestal **1020R12**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

CONFIDENCIALIDAD. Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULÁ ESPECIAL.**

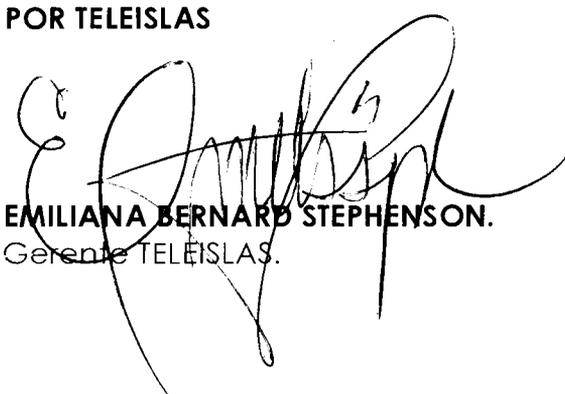
DE LA SOCIAL MEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como una principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados,

para resguardar el nombre y la imagen de la comunidad así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: linkinmaster1@aol.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día que se envíen por correo electrónico.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 12 de enero de 2018.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



JEFREY A. CHRISTOPHER POMARE.
C.C. 18.011.239 SAI

RESOLUCIÓN No. 040
(Del 15 de enero de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2018, LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 40 de 2018, con **JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.011.239 de San Andrés Islas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **TÉCNICO DE SISTEMAS**.

Que la cláusula decima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101089289, expedida el 15 de enero de 2018, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 15 de enero de 2018 hasta el 01 mayo de 2019.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación 

TELEISLAS

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con los consecutivos. 75-44-101089289, expedidas el 15 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los doce (15) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA				COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101089289		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 01 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 15 01 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 01 07 2019			A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CHRISTOPHER POMARE, JEFREY ALEXANDER								IDENTIFICACIÓN CC: 18.011.239			
DIRECCIÓN: SAN LUIS ENTRADA AL COLISEO						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO: 5132106		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO 0985132047		
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.40 DE 2018, CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO TECNICO DE SISTEMAS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/01/2018	01/07/2019	\$4,125,717.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****43,001.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,001.00	\$ *****4,125,717.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO	CONTADO
--------------	---------

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CARTAGENA

[Firma Manuscrita]

75-44-101089289



REFERENCIA PAGO:
1101310398155-5

[Firma Manuscrita]

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNTA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 040/2017 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO TÉCNICO DE SISTEMAS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO TÉCNICO DE SISTEMAS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$20.628.585) M/CTE.

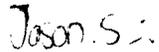
FECHA DE INICIO: 15/01/2017

FECHA DE FINALIZACIÓN: 30/12/2017

PLAZO: ONCE (11) MESES Y QUINCE DÍAS (15) DÍAS

Entre la supervisor del **JASON SANCHEZ PALACIO** y el contratista **JEFREY ALEXANDER CHRISTOPHER POMARE** identificado con cedula de ciudadanía N°18.011.239 de San Andrés Isla, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés el doce (12) del mes de Enero de 2017.


JASON SANCHEZ PALACIO
Supervisor de Contrato No.040 de 2017


JEFREY A. CHRISTOPHER P.
CC: 18.011.239 de San Andrés Isla